

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, la presente demanda para su revisión.
Sírvasse proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, Junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 892

Rad. 2021-00165

DEMANDANTE: JUAN MANUEL ALVAREZ TRUJILLO

DEMANDADO: ANGIE CAROLINA CERON CARDONA

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y CUSTODIA.

Al revisar el presente proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA y CUSTODIA, encuentra el despacho que este adolece del siguiente requisito:

a. No se aportó el acta en la que conste que se haya agotado el requisito de procedibilidad de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 de la Ley 640 de 2001, respecto a la fijación de cuota alimentaria.

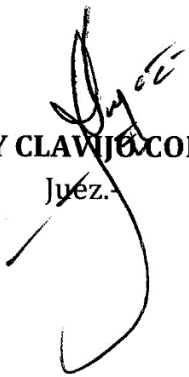
En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda.

2. CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.